



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 119 -2016-MDCC

Cerro Colorado, 26 OCT 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 21-2016-MDCC de fecha 21 de Octubre del año 2016, trató la propuesta de designación de los representantes del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado que integrarán la Junta General de Accionistas de la Empresa Radiodifusora Municipal S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 erige que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, sobre el particular, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina señala que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de este, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, acorde a lo dispuesto por la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 26887 las sociedades adecuarán su pacto social y su estatuto a las disposiciones de la norma en referencia, en la oportunidad de la primera reforma que efectúen a los mismos o, a más tardar el 31 de diciembre del 2000; durante dicho plazo y hasta que las sociedades no se adapten a la Ley en alusión, se seguirán rigiendo por sus propias estipulaciones en todo aquello que no se oponga a las normas imperativas de la presente Ley;

Que, la Segunda Disposición Transitoria de la Ley General de Sociedades, al vencimiento del plazo señalado en la Primera Disposición Transitoria, devienen en irregulares las sociedades que no se hubieran adecuadas a la ley en mención;

Que, el artículo único de la Ley N° 27673, preceptúa que las sociedades que adecuen su pacto social y estatuto a las disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades, después del plazo establecido en su primera disposición transitoria, no requerirán de convocatoria judicial y no serán consideradas irregulares y consecuentemente no le serán aplicables las consecuencias señaladas en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley en referencia, ni la presunción de extinción por prolongada inactividad a que se refiere la Décima Disposición Transitoria de la misma norma;

Que, a la luz de lo glosado, de autos se desprende que mediante Resolución Municipal N° 162-89-MDCC, del 27 de octubre de 1989, se resolvió crear la Empresa Radiodifusora Municipal S.A., elevándose a escritura pública la constitución de dicha empresa, con fecha 26 de diciembre de 1989, en

